

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruíz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS  
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente:

El suscrito, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Diputado independiente e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto a través del cual se reforma el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vengo a esta tribuna a decir algo que incomoda, pero que es necesario decir con toda claridad: en Michoacán, la cancha electoral no está pareja.

Y no lo está, no por falta de reglas, sino por reglas que, aunque legales, han dejado de ser justas.

Hoy, quienes compiten desde los partidos políticos tienen la posibilidad de unirse, de sumar fuerzas, de construir coaliciones y candidaturas comunes. Pueden acumular estructura, recursos, posicionamiento y votos. Pueden, en los hechos, convertirse en bloques de poder electoral.

Pero del otro lado, quienes deciden competir como candidatas y candidatos independientes, es decir, quienes representan directamente a la ciudadanía sin el respaldo de una estructura partidista, están obligados a competir en solitario. Sin alianzas. Sin posibilidad de sumar. Sin posibilidad de equilibrar.

Eso no es competencia. Eso es desventaja estructural y hay que decirlo como es: la ley está generando una inequidad.

Por eso, la iniciativa que hoy presento propone reformar el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, para permitir que las candidaturas comunes puedan integrarse también entre candidaturas independientes y partidos políticos.

No estamos inventando privilegios, estamos corrigiendo una distorsión, las preguntas son simples:

- ¿Por qué los partidos sí pueden aliarse y la ciudadanía organizada no?
- ¿Quién decidió que la suma de fuerzas es válida para unos, pero indebida para otros?
- ¿Desde cuándo la pluralidad es un derecho exclusivo de los partidos?

Si creemos en la democracia, esas preguntas no pueden ignorarse. Las candidaturas independientes nacieron como una conquista ciudadana, fueron producto de años de exigencia social para abrir el sistema político, para romper el monopolio de los partidos y para permitir que nuevas voces pudieran competir.

Pero seamos honestos, abrir la puerta no basta si del otro lado hay una pendiente que escalar sin herramientas.

Hoy, las candidaturas independientes compiten con menos recursos, con menor estructura, con mayores obstáculos administrativos y, además, con una prohibición expresa de asociarse políticamente en candidaturas comunes.

Es decir, compiten cuesta arriba y con las manos atadas; mientras tanto, los partidos políticos no solo cuentan con financiamiento público, estructuras territoriales y posicionamiento histórico, sino que además pueden unirse entre sí para maximizar sus posibilidades electorales.

No se trata de cuestionar ese derecho. Las coaliciones y candidaturas comunes son herramientas legítimas en nuestra democracia. Lo que sí debe cuestionarse es por qué ese derecho no es para todas y todos.

Amigas y amigos diputados, cuando un candidato independiente se enfrenta a una coalición de partidos, no compite contra una persona, compite contra una maquinaria.

Compite contra estructuras, contra recursos acumulados, contra acuerdos políticos que multiplican la fuerza electoral y, aun así, se le exige obtener los mismos resultados.

Eso no es equidad. Eso es simulación democrática.

Por eso esta reforma no es menor, no es técnica, no es secundaria, es una reforma de fondo. Permitir que candidaturas independientes puedan formar candidaturas comunes con partidos políticos es reconocer una realidad: la política ya no es exclusiva de los partidos.

La ciudadanía también construye proyectos, también articula causas, también genera representación, esas expresiones no deben ser aisladas por la ley, sino integradas con reglas claras.

Esta iniciativa no debilita a los partidos políticos, al contrario, los obliga a abrirse, a dialogar, a construir acuerdos más amplios y más representativos. Tampoco diluye la figura de las candidaturas independientes. Las fortalece, al darle herramientas reales de competencia.

El día de hoy, ser independiente en México y particularmente en Michoacán, implica enfrentar un sistema diseñado, en buena medida, para los partidos.

Eso tiene que cambiar, no podemos seguir hablando de participación ciudadana mientras sostenemos reglas que la limitan. No podemos seguir presumiendo apertura democrática cuando en la práctica se castiga a quien decide competir fuera de los partidos.

Compañeras y compañeros legisladores, esta no es una discusión jurídica solamente, es una discusión política y ética para definir qué tipo de democracia queremos.

- Una donde las reglas protegen a los de siempre o una donde las reglas permiten que nuevas voces compitan en condiciones reales.
- Una donde la ciudadanía participa solo como espectadora o una donde puede convertirse en protagonista.
- Una donde la ley conserva el equilibrio del poder existente o una donde la ley corrige las desigualdades.

Hoy tenemos frente a nosotros la oportunidad de dar un paso hacia adelante, para reconocer que el sistema electoral debe evolucionar, para entender que la democracia no se agota en permitir candidaturas independientes, sino en garantizar que esas candidaturas sean viables.

De nada sirve competir si las reglas esta hechas para no ganar, esa es la realidad que hoy enfrentan muchas candidaturas independientes: participan, pero en condiciones profundamente en desventaja. Esta reforma busca cambiar eso.

Busca que la suma de esfuerzos no sea exclusiva de los partidos, que las coincidencias programáticas puedan traducirse en alianzas legítimas, sin importar si provienen de estructuras partidistas o de la ciudadanía organizada, busca, en pocas palabras, que la competencia sea justa.

Habrá quien diga que esto rompe el modelo tradicional, pues si lo rompe, ese modelo ya no responde a la realidad social. Hoy la ciudadanía exige más opciones, más apertura y más autenticidad.

Abrir la posibilidad de candidaturas comunes entre independientes y partidos no es una amenaza. Es una evolución.

Es reconocer que la representación política no tiene una sola vía, es confiar en que el electorado sabrá valorar y decidir.

No tengamos miedo a la competencia, tengamos cuidado con la desigualdad.

Hoy tenemos la oportunidad de corregir una asimetría evidente, podemos decirle a la ciudadanía que su participación no solo es bienvenida, sino respaldada por condiciones reales de competencia.

Por eso, esta iniciativa no es solo una reforma legal, sino una declaración política. Demostremos que, en Michoacán, la democracia se toma en serio y la equidad no es discurso, sino una práctica.

Les propongo que demos este paso con responsabilidad, con visión y con compromiso democrático, pongamos a la ciudadanía en el centro.

Es momento de emparejar la cancha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 152.* Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, o uno o más partidos políticos y un candidato independiente, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo se podrán registrar candidatos en común cuando no exista coalición en la demarcación electoral en la cual se pretende contender;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el

principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada para candidaturas comunes no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas respecto del mismo candidato; y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

Cordialmente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)